viernes, 5 de junio de 2020 • Núm. 63

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Modificación de los artículos 86, 87, 88 y 89 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de fecha 19 de julio de 2006 y del anexo correspondiente al personal laboral comprensivo del contrato de relevo y sustitución

Se hace pública la modificación de los artículos 86, 87, 88 y 89 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de fecha 19 de julio de 2006 y del anexo correspondiente al personal laboral comprensivo del contrato de relevo y sustitución, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesiones ordinaria de 15 de mayo de 2020.

La modificación de los artículos 86, 87,88 y 89 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y del anexo correspondiente al personal laboral comprensivo del contrato de relevo y sustitución, de fecha 19 de julio de 2006, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 86. Jubilación voluntaria por edad

- 1. Con el objetivo y en el marco de un plan de racionalización de recursos humanos se establece para el personal funcionario del ayuntamiento una prima de jubilación voluntaria por edad en las cuantías que figuran en el artículo siguiente, siempre que:
- a) La petición de jubilación se realice con al menos 3 meses de antelación a la fecha de cumplimiento de la edad del interesado prevista para su jubilación voluntaria por edad.
- b) Que se ejerza dicho derecho en el plazo de 1 mes a partir de conocerse la contestación del trámite previo que en su caso sea exigible.
- 2. En todo caso, los efectos económicos surtirán siempre sobre la fecha de cumplimiento de la edad que le corresponda a cada funcionario por jubilación voluntaria por edad.

Artículo 87. Primas para la jubilación anticipada

La cuantía de la prima de jubilación se calculará, teniendo en cuenta para su cálculo las retribuciones brutas anuales del empleado o empleada, de conformidad con los conceptos retributivos contenidos en el artículo 60 del acuerdo, excepto las gratificaciones extraordinarias y las denominadas retribuciones variables (festivos, nocturnos), prorrateándose por meses entre año y año, con arreglo a las siguientes premisas:

La solicitud del abono de las primas se podrá solicitar cinco años (60 meses) antes de la edad de jubilación ordinaria del empleado.

El número máximo de mensualidades a abonar será de 21.

Las mensualidades se irán minorando en función de los meses que falten para la jubilación ordinaria o legal del empleado, de forma que se abonará una cantidad correspondiente al 0,35 por ciento de una mensualidad.

www.araba.eus 2020-01202

Estas primas no serán de aplicación a las categorías profesionales o puestos en los que por ley se regule una edad y/o condiciones distintas de jubilación anticipada que no conlleve una reducción en la pensión de jubilación.

Lo contenido en el presente artículo será aplicable al personal funcionario interino que cuenten con un tiempo de servicios en el ayuntamiento de al menos 10 años en los últimos 15.

Artículo 88. Jubilación forzosa

- 1. La jubilación forzosa del personal al servicio del ayuntamiento se declarará de oficio cuando este alcance su edad de jubilación.
- 2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tal declaración no se producirá hasta el momento en que el funcionario o funcionaria cese en la situación de servicio activo, en aquellos supuestos en que voluntariamente se prolongue su permanencia en la misma hasta, como máximo, los setenta años de edad, y siempre que no existan normas específicas de jubilación en función del cuerpo o escala.
- 3. La previsión prevista en el apartado 1 se establece sin perjuicio de que todo funcionario o funcionaria pueda completar los periodos mínimos de cotización exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del sistema público de seguridad social, en cuyo caso la jubilación obligatoria se producirá al completar la persona afectada la citada carencia mínima y siempre que no supere los setenta años de edad.
- 4. El ayuntamiento establecerá las normas de procedimiento necesarias para el ejercicio de los derechos contemplados en los apartados 2 y 3.

Artículo 89. Baja voluntaria incentivada

En el supuesto del personal funcionario de carrera que no cumpla los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del sistema público de la seguridad social y le falten menos de 60 meses para su jubilación, podrá solicitar la baja voluntaria incentivada, siempre que la solicitud del mismo sea tramitada en los plazos establecidos en el artículo 86 1 a) y aceptada por el ayuntamiento y tendrá derecho a percibir la prima de jubilación voluntaria en igual cuantía que el resto de funcionarios.

Anexo personal laboral. Procede la adecuación a la legislación vigente, eliminando el derecho al percibo de las primas de jubilación voluntaria en los casos de jubilación parcial con contrato de relevo.

La modificación entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta de Gobierno Local, con carácter transitorio esta modificación no será de aplicación a aquellas personas que, habiendo solicitado con anterioridad la jubilación o baja voluntaria, hayan recibido resolución estimatoria de dicha solicitud.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de mayo de 2020

El Concejal Delegado de Recursos Humanos IÑAKI GURTUBAI ARTETXE

www.araba.eus 2020-01202